

ÍNDICE

- 1.- OBJETO
- 2.- AMBITO DE APLICACION
- 3.- DEFINICIONES
- 4.- RESPONSABILIDADES
- 5.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
- 6.- DESARROLLO
 - 6.1.- Identificación y clasificación de riesgos para la salud
 - 6.2.- Reconocimientos
 - 6.3.- Planificación
 - 6.3.1.- Reconocimiento médico de incorporación al trabajo
 - 6.3.2.- Reconocimientos médicos periódicos y específicos (obligatorios)
 - 6.4.- Protocolo específico según riesgo
 - 6.5.- Otras actividades de vigilancia de la salud
 - 6.6.- Calificación y criterios de actuación
 - 6.7.- Enfermedad Profesional
 - 6.8.- Informe de resultados
 - 6.9.- Trabajadores especialmente sensibles
 - 6.10- Vigilancia post-ocupacional
- 7.- ÍNDICE DE REVISIONES

1.- OBJETO

Establecer el procedimiento para controlar los riesgos para la salud que pudieran derivarse de exposiciones a contaminantes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y tomar las medidas para eliminar o en su caso reducir la probabilidad de daños o alteraciones posteriores de la salud.

2.- AMBITO DE APLICACION

A todos los trabajadores de la empresa ArcelorMittal España en Lesaka/Legasa, CSC, Global Buyer península Ibérica, CTS's.

3.- DEFINICIONES

Salud: estado de bienestar físico, mental y social de la persona.

Daños derivados del trabajo: conjunto de enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

Enfermedades profesionales: daño o alteración de la salud causadas por las condiciones físicas, químicas, biológicas, ergonómicas y psicosociales presentes en el ámbito de trabajo.

Vigilancia de la Salud: Control y seguimiento del estado de salud de los trabajadores con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar medidas para reducir la probabilidad de daños o alteraciones posteriores en la salud de los trabajadores.

Examen de salud: forma parte de la vigilancia de la salud y es la técnica de captación y análisis de los datos de salud empleando el criterio profesional del personal sanitario.

Factores personales de riesgo: son aquellos datos de salud que permiten sospechar situaciones personales de susceptibilidad o especial sensibilidad frente a las agresiones de los riesgos laborales.

Protocolos de vigilancia sanitaria específica: son planes precisos y detallados de las actuaciones para esta vigilancia en relación con la exposición a un factor de riesgo asociado a las condiciones de los puestos de trabajo.

Ausencia prolongada por motivos de salud: se considerará cuando un trabajador se ausente del trabajo por motivos de salud durante un periodo igual o superior a 6 meses.

4.- RESPONSABILIDADES

Dirección: Garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Servicio de Prevención (medicina del trabajo): efectúa un seguimiento estricto y periódico del estado de salud de los trabajadores.

Trabajadores: Someterse a reconocimiento médico específico en función de los riesgos, cuando derivado de la evaluación de riesgos se determine su obligatoriedad.

5.-DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Ley 31/1995: Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 54/2003: Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

R.D. 39/97, Reglamento de los Servicios de Prevención

OHSAS 18001:1999, Especificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

OHSAS 18002:2000, Guías para la aplicación de OHSAS 18001.

Manual de Gestión - Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes.

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas.

Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos en el trabajo.

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Real Decreto 783/2001, de 6 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Real Decreto 1311/2004, de 4 de noviembre, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a ruido.

Política de Seguridad y Salud Laboral de ArcelorMittal España Lesaka/Legasa

Ley General de Sanidad 14/1986

Protocolos de Vigilancia Sanitaria Específica - Ministerio de Sanidad y Consumo.

Otras Normas / documentación de referencia.

6.- DESARROLLO

6.1.- Identificación y clasificación de riesgos para la salud

Para la identificación de los riesgos para la salud se podrán utilizar las siguientes fuentes de información.

- Mediante la evaluación de riesgos se identifican los puestos de trabajo para cuyos trabajadores requiere vigilancia de la salud.
- Mediante las inspecciones de seguridad se pueden identificar en el propio puesto acciones o condiciones que pudieran contribuir a una enfermedad.

Se clasifican los riesgos para la salud como:

Riesgos higiénicos:

Físicos; derivados de la exposición a ruido, temperatura, vibraciones, radiaciones ionizantes.

Químicos; derivados de la exposición a los productos químicos utilizados.

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

Biológicos; derivados de la exposición a bacterias, hongos y virus.

Riesgos Ergonómicos y Psicosociales: derivados de la exposición a P.V.D., manipulación manual de cargas, movimientos repetitivos, turnos, estrés, etc.

6.2.- Reconocimientos

El Servicio Médico de ArcelorMittal España, en Lesaka/Legasa define para cada puesto de trabajo y en función de los riesgos laborales identificados, los protocolos que deben aplicarse a los trabajadores de ese puesto y que permitirán configurar el examen de salud.

Los Reconocimientos Médicos se realizan:

- Tras la incorporación al trabajo de nuevos trabajadores (iniciales o de reingreso) o después de asignación de tareas con nuevos riesgos.
- Tras una ausencia prolongada (más de 6 meses) de trabajo por motivos de salud.
- Vigilancia de la Salud Periódica Específica: con carácter general, se programará un examen de salud a todo trabajador
- Vigilancia de la Salud Obligatoria: en función de los riesgos específicos detectados en la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, previa consulta de los representantes de los trabajadores y aprobado en el seno del Comité de Seguridad y Salud, o por venir determinado por una legislación específica o normativa general aplicable. En ArcelorMittal Lesaka/Legasa, la periodicidad será anual
- Cuando a petición del trabajador se considera oportuno.
- Por detección de daño a un trabajador: en este caso se deberá proponer la revisión de la evaluación de riesgos y proponer a la vigilancia médica de los trabajadores que pertenezcan al mismo grupo de riesgo.

6.3.- Planificación

a) El reconocimiento médico inicial se llevará a cabo a la incorporación al puesto de trabajo

b) Cuando un trabajador se reincorpore a su actividad laboral tras una ausencia superior a 180 días por motivos de salud, el Servicio Médico le citará y se le realizará un reconocimiento médico. De acuerdo o con lo establecido en el art. 37 del R.D. 39/1997 y R.D 780/1998 Reglamento de los Servicios de prevención “los profesionales sanitarios del S.P. deberán conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, con la finalidad de poder identificar cualquier posible relación entre la causa de la enfermedad o de ausencia al trabajo y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo

c) Reconocimientos periódicos y obligatorios Se realizará en función si existen o no riesgos a los que está sometido el trabajador en el lugar de trabajo y tendrá en cuenta las particularidades del trabajador o trabajadora. La evaluación médica debe ser proporcional y va unida al respeto de la dignidad de la persona y de su intimidad, lo que incluye también que las pruebas se ajusten al fin

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

perseguido (es decir, a la detección precoz de los posibles daños de origen laboral) y a la protección de los especialmente sensibles.

El plan de reconocimientos médicos para la vigilancia de la salud de los trabajadores consiste en ofrecer, anualmente a todos ellos, la posibilidad de hacerse un reconocimiento médico.

La citación al trabajador se realiza o bien llamando al jefe de turno, para que, en la medida de lo posible, cubra con otro operario la ausencia de éste, o llamando telefónicamente al propio trabajador, dándole día y hora de reconocimiento médico.

La vigilancia y control de la salud de los trabajadores garantiza la confidencialidad de toda la información relativa con su estado de salud.

Las actividades de vigilancia de la salud se realizan en instalaciones sanitarias autorizadas por la correspondiente autoridad sanitaria.

Para definir la obligatoriedad del reconocimiento, el S^o médico de ArcelorMittal Lesaka/Legasa en función de los riesgos detectados en la evaluación de riesgos y de la valoración del daño que para la salud puedan provocar tales riesgos, utiliza criterios profesionales, determinando la obligatoriedad del reconocimiento y basándose en los siguientes supuestos:

- Si existe una disposición legal que contemple la obligatoriedad y periodicidad del mismo.
- Si la realización del reconocimiento es indispensable para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud.
- Si es necesario para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo o para terceros.

Una vez determinada la obligatoriedad del reconocimiento, se efectúa una comunicación de consulta al comité de empresa en la cual se argumentan los motivos que han llevado al S^o médico a calificar el reconocimiento como obligatorio.

En aquellos casos en los que el trabajador se niega a realizar el reconocimiento médico obligatorio, cumplimenta el documento FPR-81-03 donde al S^o médico le consta la renuncia voluntaria por parte del trabajador a realizar el reconocimiento médico.

Tanto el empresario como responsable del Servicio de Prevención serán informados sobre la aptitud del trabajador para el desempeño de las funciones profesionales en su puesto de trabajo, o sobre la conveniencia o necesidad de implantar o mejorar nuevas medidas de prevención y protección, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva. (Artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

d) A los trabajadores especialmente sensibles, las mujeres embarazadas o en período de lactancia y trabajadores menores de 18 años si los hubiera, se les realizarán exámenes de salud y en función de los puestos de trabajo que desempeñen y de la evaluación de riesgos de dichos puestos, se propondrán aquellas medidas preventivas necesarias para adecuarles dichos puestos en caso de que fuera necesario.

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

6.3.1.- Reconocimiento médico de incorporación al trabajo

Son aquellos que se realizan tras la incorporación al trabajo de nuevos trabajadores (iniciales o de reingreso) o tras ausencias prolongadas (de más de 6 meses). En él se incluye:

Historia clínica y laboral

Exploración general (talla, peso, pulso, tensión arterial, cardiopulmonar)

Pruebas específicas: audiometría, control visión y electrocardiograma

Análisis de sangre: hemograma completo con VSG, bioquímica sanguínea (glucosa, colesterol, triglicéridos, HDL colesterol, GOT, GPT, gamma GT, urea, creatinina y ácido úrico).

Análisis de orina: elemental y sedimento

6.3.2.- Reconocimientos médicos obligatorios y específicos

En estos reconocimientos se incluye además de todo lo anterior los siguientes puntos:

- Historia laboral y valoración de Riesgos para la salud que consta de:
 - Estudio del puesto de trabajo:
 - Descripción de las tareas
 - Régimen de trabajo
 - Antigüedad
 - Riesgos
 - Medidas preventivas adoptadas
 - Trabajos anteriores, riesgos y tiempo de permanencia en lo mismo
- Antecedentes personales
- Exploración general, osteomuscular, oftalmológica, otológica, cardiovascular, según proceda
- Pruebas específicas: Audiometría, espirómetría...
- Control Biológico

Todos los exámenes de salud se cumplimentan con una copia del informe médico personalizada dirigido al trabajador (la otra copia queda en poder del Servicio Médico), donde se recogen las conclusiones y recomendaciones sobre su salud, garantizando siempre la confidencialidad médica e informando del grado de APTITUD del trabajador para su puesto de trabajo. FPR-81-01“Protocolo de vigilancia médica”.

6.4.- Protocolo específico según riesgo

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

Es posible conocer en qué medida un determinado riesgo está incidiendo en la salud de los trabajadores expuestos al mismo, lo que permitirá establecer si la valoración del riesgo y las medidas de prevención desarrolladas eran o no adecuadas.

En Lesaka/Legasa se aplican a los trabajadores afectados por:

- Utilización de pantallas de visualización de datos (P.V.D.)
- Manipulación manual de cargas/Movimientos repetitivos/posturas forzadas
- Exposición a agentes químicos:
 - Zinc
 - Aceites
 - Disolventes
 - Cromo
- Exposición a agentes biológicos
- Exposición a Fuentes Radiactivas
- Vibraciones
- Trabajos en altura
- Ruido
- Calor
- Equipos de respiración autónoma
- Turnicidad y nocturnidad
- Manejo de máquinas (conductores)

Periodicidad protocolo reconocimiento medico

En la vigilancia de la salud de los trabajadores se han definido una serie de Protocolos de Vigilancia Médica, cuya periodicidad dependerá de mi criterio, y en este caso:

1. Cuando el trabajador sea apto sin restricciones y con riesgo laboral mínimo, el examen de salud con protocolo específico será
 - a. Bienal en el caso de: PVD, Zinc, aceites, disolventes, trabajos en altura, vibraciones, manejo de máquinas, trabajos confinados/ERA, agentes biológicos.
 - b. Trienal en el caso de: calor, manipulación manual de cargas, posturas forzadas, turnicidad y nocturnidad
2. Cuando existan limitaciones en la aptitud, haya cambios en su puesto de trabajo, aparezca alguna patología física o psíquica, o lo establece la legislación, el examen de salud será anual (Ruido, fuentes radiactivas, Cromo)

6.5.- Otras actividades de vigilancia de la salud

- **Análisis con criterios epidemiológicos** de los resultados de la vigilancia de la salud y de la evaluación de los riesgos con el fin de determinar el posible origen laboral y proponer medidas preventivas.
- **Estudio de aquellas enfermedades** que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, en las que se pueda sospechar relación con los riesgos en sus lugares de trabajo.
- Atención en casos de **accidente y enfermedad profesional**
- **Programas de inmunización** con criterios epidemiológicos, (antigripal, etc.) o en prevención de riesgos inherentes al puesto de trabajo (antitetánica).
- **Promoción de la salud:** El Servicio de Prevención, Sº Médico, promueve medidas sanitarias de prevención mediante actuaciones tales como:
 - De forma individualizada se realiza la promoción de la salud sobre riesgos profesionales, ruido, manejo manual de cargas, utilización de disolventes, etc., y sobre hábitos de vida saludables (alcohol, drogas, tabaquismo, riesgo cardiovascular, etc.)
- Se imparte formación en primeros auxilios básicos a todos los trabajadores y prestación de primeros auxilios
- Siempre que lo requiera, cualquier trabajador será atendido por los servicios sanitarios **a demanda** del mismo.

6.6.- Calificación y criterios de actuación

Del reconocimiento médico pueden obtenerse tres calificaciones de cara a desempeñar las tareas del puesto, apto, pendiente de calificación y no apto.

APTO

- a) Sin restricciones: No presenta ninguna contraindicación a partir del reconocimiento para el desarrollo de las funciones propias y normales o habituales de su puesto de trabajo.
- b) Con restricciones
 - Personales: Para considerarse apto debe tomar obligatoriamente las medidas higiénico-sanitarias prescritas por el médico, necesarias para estabilizar o corregir las alteraciones mencionadas en el informe del reconocimiento y visitar a su médico de cabecera y/o especialista.
 - Laborales:

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

- Adaptativas: Para ser considerado apto debería hacerse una adaptación del entorno laboral al trabajador para la realización íntegra de las tareas propias de su puesto de trabajo.
- Restrictivas: La aptitud está condicionada a la restricción o prohibición de realizar total o parcialmente tareas determinadas, concretas y específicas, de su puesto de trabajo.

PENDIENTE DE CALIFICACIÓN: La aptitud es provisional y está condicionada a la llegada de los resultados de las pruebas realizadas.

NO APTO: El desarrollo de las funciones propias y normales o habituales del puesto de trabajo puede implicar serios problemas de salud, o los problemas de salud le impiden la realización de las mismas y tanto en uno como en otro caso no sea posible la aplicación de calificación.

En el caso de calificar como no apto para el puesto de trabajo, no deberá permanecer en él bajo las condiciones existentes.

En el caso de calificar como apto con restricciones laborales se definirán claramente los condicionantes que le permitan permanecer en el puesto de trabajo y se informa a RRHH y a la Línea de Mando.

6.7.- Enfermedad Profesional

Analizar, investigar y registrar las enfermedades profesionales que conlleva el análisis de los factores de riesgo laboral junto a la respuesta individual que lo produjo, con el fin de adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar la aparición de nuevos casos. El trabajador afectado es derivado a los centros sanitarios para establecer el diagnóstico definitivo e instaurar el tratamiento adecuado.

6.8.- Informe de resultados

Anualmente el médico informa a la Dirección y al Comité de Seguridad y Salud, de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos afectados en relación con la aptitud de los trabajadores para el desempeño del puesto de trabajo.

La información médica derivada de la vigilancia de la salud de cada trabajador estará disponible para el propio trabajador, el servicio médico y la autoridad sanitaria. Ningún empresario podrá tener conocimiento del contenido concreto de las pruebas médicas o de su resultado sin el consentimiento expreso del trabajador.

6.9.- Trabajadores especialmente sensibles

Los trabajadores especialmente sensibles, embarazadas, en periodo de lactancia materna, menores de edad y otros supuestos, son sometidos a examen de salud después de evaluar especialmente los factores de riesgos asociados y adoptar las medidas preventivas y de adecuación de sus puestos de trabajo.

La empresa estudia el caso particular de cada trabajador y adopta las medidas preventivas necesarias para adecuar los puestos de trabajo a las personas.

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

6.10. Vigilancia post-ocupacional

Debido al largo periodo de latencia de las manifestaciones patológicas derivadas de la exposición a determinados agentes (cancerígenos, mutagénicos...), todo trabajador con antecedentes de exposición a ellas, que cese en la actividad con riesgo, ya sea por jubilación, cambio de empresa o cualquier otra causa, deberá seguir sometido al control médico preventivo.

El seguimiento de los trabajadores expuestos a estos agentes persigue cinco metas principales:

- ✓ identificar poblaciones de alto riesgo,
- ✓ identificar situaciones sobre las que actuar preventivamente,
- ✓ descubrir daño para la salud producido por el trabajo,
- ✓ desarrollar métodos de tratamiento, rehabilitación o prevención, y
- ✓ favorecer el reconocimiento de las enfermedades derivadas de la exposición a estos agentes

Para ello, se informará al trabajador de la necesidad de continuar vigilando su salud y se le aportará una copia de su historia clínico-laboral, y un informe que el médico de trabajo del servicio de prevención elaborará conteniendo el diagnóstico, la causa, la descripción del puesto, los riesgos y las medidas de prevención adoptadas.

El RD 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, establece en su Artículo 37.3. e):

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud

7.- ÍNDICE DE REVISIONES

Fecha de emisión del documento: 12/09/05
Fecha de revisión del documento:31/10/05
Fecha de revisión del documento :22/06/06
Fecha de revisión del documento :31/10/07
Fecha de revisión del documento: 09/03/15
Fecha de revisión del documento: 10/03/2018

ANEXOS

FPR- 81- 01: PROTOCÓLO DE VIGILANCIA MÉDICA

[..\RECONOCIMIENTOS MEDICOS\FPR-81-01-Protocolo Vigilancia Medica.docx](#)

FPR- 81- 02: RENUNCIA VOLUNTARIA O NO A RECONOCIMIENTO MÉDICO

[..\RECONOCIMIENTOS MEDICOS\FPR-81-02 Renuncia voluntario o no al reconocimiento medico.docx](#)

IPR 81- VIGILANCIA DE LA SALUD

FPR-81- 03: RECONOCIMIENTO OBLIGATORIO

[..\RECONOCIMIENTOS MEDICOS\FPR-81-03-Reconocimiento obligatorio.docx](#)

FPR-81-04: RECOMOCIMIENTO DE RETORNO AL TRABAJO. ALTA Y APTITUD

[..\RECONOCIMIENTOS MEDICOS\FPR-81-04- Rec. retorno al trabajo ALTA Y APTITUD.doc](#)

FPR-81-05 REGISTRO ACTUACION APTOS CON RESTRICCCIONES

[..\RECONOCIMIENTOS MEDICOS\FPR-81-05 Registro y comunicación apto con restricciones.docx](#)

FPR-81-06- REGISTRO ENTREGA HISTORIAL MAEDICO LABORAL

[..\RECONOCIMIENTOS MEDICOS\FPR-81-06 Entrega Historial médico laboral.docx](#)